

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 140 /2009

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a La competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad parental y de medidas de protección de los Niños.

Referencia. : Oficio No. 0131 de fecha 24 /3/ 2009,
(Expediente No. 05946-2009-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a ejecución, la Ley aplicable, el Reconocimiento, la Responsabilidad parental y de medidas de protección de los Niños.

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un Convenio que tiene por objeto el siguiente contenido, **a)** determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes de niño; **b)** determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia; **c)** determinar la Ley aplicable a la responsabilidad parental; **d)** asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes ; **e)** establecer entre las autoridades de los Estados contrastantes la cooperación necesaria para conseguir lo objetivos del Convenio

SEGUNDO: Dicho Convenio fue sometido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de marzo del año 2009,

TERCERO: Es significativo indicar, que mediante el presente convenio se hace de conocimiento de los señores legisladores que el Congreso nacional para la niñez y la Adolescencia (CONANI), designado como Autoridad Central para la aflicción del convenio de la haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de menores de Edad, recomienda favorablemente la adhesión por parte de la República Dominicana al instrumento citado, ya que significaría un gran avance para mejorar la protección internacional de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; además completaría las disposiciones establecidas por el Convenio de la haya de 1980.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.

a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio, en virtud de que nos encontramos frente a una convención no contraviene ningún aspecto legal.

Así mismo, debemos hacer constar que en el expediente no se encuentra el poder que debe otorgar el Poder Ejecutivo al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para la representación y de dicho acuerdo.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a ejecución, la Ley aplicable, el Reconocimiento, la Responsabilidad parental y de medidas de protección de los Niños. Rendir informe favorable salvo su mejor parecer.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa